

Santiago, 09 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001463

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001463 presentada por el **contribuyente TRANSPORTES ECOGRUAS HERMANOS LIMITADA RUT 76.863.271-5**, representante legal Sr. **RUT**, de fecha 28.01.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 349276110, fundamentando su solicitud en que, "Se solicita condonar reajustes e intereses, por no haber podido pagar en plazo por encontrarse en revisión por parte del SII".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con el que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, en este caso, contribuyente presenta F22 AT 2020 folio 344318671 con pago diferido por \$4.181.167, giro que fue emitido con fecha de vencimiento 31/07/2020 y que siempre estuvo disponible para su pago. Con fecha 01/09/2020, ya vencida la obligación de pago de giro, solicitó rectificatoria de F22. Producto de la revisión se determinó modificatoria de giro de \$4.181.167 a \$3.287.493, definición que fue comunicada mediante resolución. Que, de haber cumplido la obligación tributaria en plazo no se afecta con los recargos sobre los que solicita condonación del monto adeudado que aún no ha sido pagado.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.02.10 13:07:23
+03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Loreto
Bielancic
Quezada

Firmado
digitalmente por
Loreto Bielancic
Quezada
Fecha: 2022.02.10
12:17:07 -03'00'